



Os facilitamos un enlace a un **Boletín ESPECIAL DANA** que iremos actualizando con las novedades legislativas en cualquier ámbito jurídico

Boletín **ESPECIAL DANA**

Primer@Lectura

[Boletín en WORD](#)

[Boletín en PDF](#)

ACTUALIZADO A 7 DE NOVIEMBRE DE 2024

ÍNDICE

Boletines oficiales

Estado

Lunes 28 de octubre de 2024



Núm. 258

VERI*FACTU PROCESOS DE FACTURACIÓN

[Orden HAC/1177/2024, de 17 de octubre](#), por la que se desarrollan las especificaciones técnicas, funcionales y de contenido referidas en el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación, aprobado por el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre; y en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

[\[pág. 3\]](#)

Estado

Miércoles 6 de noviembre de 2024



Núm. 268

MEDIDAS URGENTES

[Real Decreto-ley 6/2024](#), de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

[\[pág. 6\]](#)

(en este boletín medidas mercantiles, las demás en el Boletín Especial DANA)

Jueves 7 de noviembre de 2024



Núm. 269

DECLARACIÓN “ZONA AFECTADA”

[Orden PJC/1222/2024, de 6 de noviembre](#), por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de noviembre de 2024, por el que se declara «Zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil» el territorio damnificado como consecuencia de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) que ha afectado a amplias zonas de la Península y Baleares entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

[\[pág. 9\]](#)

Catalunya

Núm. 9281 - 3.11.2024



INUNCAT

[RESOLUCIÓ ISP/3888/2024](#), de 3 de noviembre, per la qual s'estableixen determinades restriccions per l'activació del Pla especial d'emergències per inundacions de Catalunya (INUNCAT).

[\[pág. 11\]](#)

[RESOLUCIÓ ISP/3888/2024](#), de 3 de novembre, per la que se establecen determinadas restricciones para la activación del Plan especial de emergencias por inundaciones de Cataluña (INUNCAT).

[\[pág. 11\]](#)

Congreso de los Diputados



Congreso de los Diputados

TUTELA JUDICIAL

ELIMINACIÓN DE LA GOLDEN VISA. La Comisión de Justicia aprueba el dictamen del Proyecto de ley Orgánica sobre el Servicio Público de Justicia y los derechos de los consumidores y usuarios.

[\[pág. 13\]](#)

Resolución de la DGRN



CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO

DEUDAS PENDIENTES

LIQUIDACIÓN. Denegación de la inscripción de la liquidación de una sociedad con deuda pendiente pese a manifiesta insolvencia.

[\[pág. 15\]](#)

CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO

INSCRIPCIÓN

RENUNCIA AUDITOR. La DGRN permite la inscripción de la renuncia del auditor con condiciones en defensa de los derechos de socios

[\[pág. 16\]](#)

Sentencias de interés

**FALTA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA**

DESAHUCIO EN PRECARIO. El Tribunal Supremo confirma la falta de legitimación de un legatario de legítima estricta para demandar desahucio en precario en pro de la herencia.

[\[pág. 17\]](#)**TRAS DACIÓN EN PAGO**

DESAHUCIO. El Tribunal Supremo confirma la validez del desahucio tras dación en pago de un inmueble adquirido en sede concursal

[\[pág. 18\]](#)**ACUERDOS VÁLIDOS**

CONVOCATORIA JUNTA. La convocatoria de la Junta mediante burofax es válida aunque nunca se hubiere hecho de esta forma tan formal.

[\[pág. 19\]](#)

Actualidad del Poder Judicial



PODER JUDICIAL ESPAÑA

VICIO O ERROR EN EL CONSENTIMIENTO

La Audiencia de Navarra condena a Triodos Bank a devolver 205.008 euros por ofrecer información “vaga, confusa e incompleta”

[\[pág. 21\]](#)

Comunicado del ICAC



i/c/a/c/

DECLARACIÓN ANUAL DE AUDITORES

Comunicado del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas sobre la ampliación del plazo para la presentación de la declaración anual de auditores afectados por la DANA

[\[pág. 23\]](#)

Boletines Oficiales

Estado**Lunes 28 de octubre de 2024****Núm. 258****VERI*FACTU** Procesos de facturación

[Orden HAC/1177/2024, de 17 de octubre](#), por la que se desarrollan las especificaciones técnicas, funcionales y de contenido referidas en el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación, aprobado por el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre; y en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

[Relación del RD 1007/2023 con la Orden](#) (con las preguntas FAQ de la AEAT)



Se ha publicado un Documento sometido a información pública sobre la modificación de la entrada en vigor del SIF, prevista inicialmente el 1 de julio de 2025, **QUE RETRASA LA ENTRADA EN VIGOR** hasta el **1 de enero de 2026** para sociedades y al **1 de julio de 2026** para los demás usuarios.

¿Quién deberá modificar su sistema de facturación a los nuevos requisitos?

El [Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre](#), por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación (**en adelante RRSFI**) exponía su "...vocación de universalidad, como universal es ya hoy, y más aún en un futuro próximo, la necesidad de adaptación a la digitalización en la práctica totalidad del empresariado español. El horizonte de esta reforma, como no puede ser de otro modo, es la completa digitalización del empresariado español, que permitirá un significativo ahorro de costes y una mejora acelerada de la competitividad en una economía cada vez más digitalizada y global. Para ello es preciso conseguir el abandono a corto plazo de técnicas de registro y gestión de facturación obsoletas, que van desde el uso de sistemas no digitales, hasta el empleo de sistemas no interoperables ni conectados entre sí. ... "

El pasado 29 de Octubre se publicó en el BOE la [Orden HAC/1177/2024, de 17 de octubre](#), por la que se desarrollan las especificaciones técnicas, funcionales y de contenido referidas en el RRSif (en adelante la Orden).

En la web de la AEAT se ha publicado una [Recopilación de preguntas y respuestas en relación a los los Sistemas Informáticos de Facturación y VERI*FACTU](#) en base a las cuales vamos a examinar algunos casos prácticos, **centrándonos exclusivamente en actividades realizadas por personas físicas**, formulando las siguientes preguntas:

1**¿Está incluido, obligatoria o voluntariamente, en el SII?**Si la respuesta es **SI**→**no es necesario** aplicar los requisitos del RRSIF y su Orden de desarrollo.**2****¿Es una persona física que realiza una actividad económica en los términos de la LIRPF?**Si la respuesta es **NO**→**no es necesario** aplicar los requisitos del RRSIF y su Orden de desarrollo.**Ejemplo:** Arrendador de pisos y locales de negocio que realiza la actividad directamente, sin contar con personal contratado, cuyos rendimientos son rendimientos del capital inmobiliario en su declaración de IRPF.Si la respuesta a la cuestión anterior es **SI**→**será necesario conocer** si tiene obligación de expedir factura.**3****¿Realiza exclusivamente actividades a las que sea de aplicación el régimen de recargo de equivalencia de IVA?**Si la respuesta es **SI**→**no es necesario** aplicar los requisitos del RRSIF y su Orden de desarrollo al no estar obligado a emitir factura.**Ejemplo:** Una frutería regentada por una persona física que vende al por menor y no ha renunciado al régimen de estimación objetiva en módulos**4****¿Realiza exclusivamente actividades a las que sea de aplicación el régimen simplificado ("módulos") de IVA?**Si la respuesta es **SI**→**no es necesario** aplicar los requisitos del RRSIF y su Orden de desarrollo al no estar obligado a emitir factura.



Ejemplo: Bar cafetería, regentada por una persona física, con menos de 8 y que ha renunciado al régimen de estimación objetiva en módulos

5

¿Tributa en el régimen general del IVA y/o está obligado a emitir factura?

Si la respuesta es **SI**→

será necesario profundizar en el sistema de facturación, dependiendo de si utiliza un Sistema Informático de Facturación (SIF) para generar las facturas:



Ejemplo: Peluquería, regentada por una persona, que renunció al régimen de “módulos” y tributa en régimen de estimación directa en el IRPF:

Tiene una **caja registradora** con la que emite tickets (facturas simplificadas).

La **caja registradora tiene consideración de SIF**, y por lo tanto deberá adaptarla a los requisitos del SIF.



Ejemplo: Un profesional factura a una sociedad, de la que es socio, por sus servicios profesionales, de forma mensual.

Considera que su actividad constituye una actividad económica, y factura con IVA y retención.

Para la generación de la factura mensual utiliza un procesador de textos.

Un procesador de textos que **SOLAMENTE se utiliza para introducir** (e incluso almacenar) las facturas expedidas para imprimirlas, **NO se considera un SIF** (o sea, se considera facturación manual). Pero si se reutilizan esos datos (dentro del propio procesador, con las funcionalidades de cálculo y/o programación –macros– que estos permitan, o exportándolos /

comunicándolos a otros programas o sistemas informáticos) para obtener con ellos otros productos derivados, entonces sí que se considera una facturación utilizando un SIF (y, por lo tanto, debería someterse al Reglamento SIF).

Como puede observarse el caso de cada empresario, en particular las personas físicas, tiene muchas derivadas, pudiendo encontrarse o no sujeto a las nuevas obligaciones de comunicación de datos a la AEAT mediante el SIF, por lo que la recomendación sería analizar cada caso, de forma individual, sin aplicar en ningún caso, fórmulas genéricas.

Estatal**Miércoles 6 de noviembre de 2024****MEDIDAS URGENTES**

Núm. 268

[Real Decreto-ley 6/2024](#), de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

El **Real Decreto-ley 6/2024**, de 5 de noviembre, establece medidas urgentes en respuesta a los daños ocasionados por la DANA (Depresión Aislada en Niveles Altos) que afectó a diversas zonas de España entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

Ámbito de aplicación y objeto (art. 1)

La norma se dirige a las personas físicas y jurídicas de las comunidades autónomas afectadas (Comunitat Valenciana, Castilla-La Mancha, Andalucía, Illes Balears y Aragón). En el **Anexo** del RD Ley se publica un listado de los municipios afectados por la DANA.

Su objetivo es restaurar la normalidad y mitigar los perjuicios derivados de la catástrofe mediante ayuda directa y mejoras fiscales.

NOTA: En el resumen de este Boletín hacemos referencia únicamente a las medidas fiscales, las demás medidas las encontrarás en el Boletín ESPECIAL DANA.

Medidas de apoyo en materia de daños personales, vivienda, establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, a corporaciones locales, y a personas físicas o jurídicas**Ayudas por daños personales, materiales en viviendas y establecimientos:** (art. 3)

Este artículo regula ayudas para paliar:

Daños personales:

En casos de fallecimiento o incapacidad causados por la DANA, las ayudas económicas serán más altas, ajustándose a los cambios del Real Decreto 307/2005. Por ejemplo, la ayuda máxima para fallecidos es de **72.000 euros**.

Daños materiales:

Las ayudas cubren la destrucción o daños graves en viviendas y enseres de primera necesidad, sin límites de ingresos anuales para recibir la ayuda. Las cuantías máximas van desde **10.320 euros** para enseres dañados hasta **60.480 euros** para la destrucción total de la vivienda habitual.

Establecimientos industriales, mercantiles y de servicios:

Se otorgan ayudas adicionales del **7% sobre los daños indemnizados** por el Consorcio de Compensación de Seguros, con un límite de **36.896 euros**.

Presentación de solicitudes:

Las solicitudes para acceder a estas ayudas deben presentarse en un plazo de **dos meses** a partir de la publicación del real decreto-ley.

Las solicitudes de ayudas presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto-ley se podrán volver a presentar en los plazos previstos en los apartados 4 y 5 del artículo 3, siempre que alguna de las condiciones y requisitos para la concesión de dichas ayudas hubiera sido modificada por el mismo.

(DA 3ª)

Ayudas a corporaciones locales: (art. 4)

Las corporaciones locales pueden recibir ayudas de hasta el 100% de los gastos que se generaron por la emergencia. Estas ayudas cubren gastos de evacuación, alojamiento, limpieza de lodos y retirada de residuos esenciales para restablecer la seguridad y los servicios públicos.

No se cubrirán los gastos realizados con medios propios de las corporaciones, ni los generados por personal ya contratado, como bomberos o policía local.

Reparación de infraestructuras municipales: (art. 5)**Medidas sobre los seguros de riesgos extraordinarios:** (art. 6)

Franquicia eliminada: Se elimina la franquicia para los daños materiales producidos en establecimientos de pymes afectados por la DANA, permitiendo que el Consorcio de Compensación de Seguros indemnice por el total del daño sin deducción.

Acceso rápido a documentos: El Consorcio podrá solicitar directamente certificados de defunción y de seguros de fallecimiento para agilizar el trámite de indemnización a los herederos de las víctimas mortales.

Otras ayudas a afectados por la catástrofe: (art. 7)

Se establecen ayudas adicionales **a empresas y profesionales afectados**, en forma de compensación directa para paliar pérdidas.

Las ayudas varían según el volumen de operaciones de cada empresa en 2023. Los autónomos, por su parte, recibirán una ayuda única **de 5.000 euros**. Estas ayudas **están exentas de tributación** y pueden solicitarse mediante un **formulario electrónico** disponible **entre el 19 de noviembre y el 31 de diciembre de 2024**.

Este paquete de artículos forma parte del conjunto de medidas excepcionales que el Gobierno ha establecido para paliar los efectos devastadores de la DANA en las regiones afectadas.

Apoyo a hogares, empresas y autónomos: Aavales y moratorias**Línea de aavales:** (art. 29 y 30)

Se establece una línea de aavales del Instituto de Crédito Oficial (ICO) para facilitar la financiación a afectados.

Medidas de suspensión de obligaciones de pago de intereses y principal para préstamos y créditos con y sin garantía hipotecaria: (art. 31 a 40)

Se contempla la suspensión de pagos de deudas tanto hipotecarias como no hipotecarias para quienes sufrieron daños, extendiendo también el plazo de amortización.

Los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación de la suspensión de las obligaciones derivadas de los contratos de préstamo o crédito con o sin garantía hipotecaria, podrán solicitar del acreedor, **hasta tres meses desde la entrada en vigor del real decreto-ley, la suspensión de sus obligaciones**.

Se modifica el TRLITPyAJD estableciendo **que estará exento de ITPyAJD las escrituras de formalización** de las moratorias de préstamos y créditos hipotecarios o sin garantía hipotecaria que se produzcan en aplicación de la suspensión de las obligaciones de pago de intereses y principal conforme a los artículos 31 a 40 del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre. (DF 2ª)

Medidas complementarias:**Medidas en el ámbito judicial, notarial y registral:** (art. 41 a 45)

Los **notarios** llevarán a cabo medidas de apoyo a los afectados a fin de prestar asesoramiento notarial, recuperar documentación destruida, facilitar la prueba documental de derechos existentes y dar solución a otras dificultades.

El **Colegio de Registradores** de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España emitirá de forma gratuita notas de localización de patrimonio inmobiliario u otros bienes o derechos inscritos cuando sus titulares hayan perdido su documentación.

Las Oficinas de los Registros Civiles utilizarán medios telemáticos para la tramitación y comunicación con los ciudadanos mientras persistan los efectos de la DANA.

Medidas judiciales y de protección al consumidor: (art. 46 a 48)**Suspensión del derecho de desistimiento y otros derechos contractuales**

Desde el **29 de octubre de 2024 hasta el 31 de enero de 2025**, los plazos para ejercer el derecho de desistimiento y otros derechos contractuales por parte de consumidores en las zonas afectadas quedan suspendidos.

Los afectados no necesitarán presentar documentos que resulten imposibles de obtener o conservar debido a la DANA, facilitando así el ejercicio de estos derechos.

Imposibilidad de cumplimiento de contratos por la DANA

Contratos de imposible cumplimiento: En contratos firmados antes del 29 de octubre de 2024 que resulten imposibles de cumplir debido a la DANA, las partes quedan **exoneradas del cumplimiento**, y el proveedor deberá devolver las cantidades abonadas **en un plazo de 30 días**, sin derecho a compensación adicional.

Contratos de prestación de servicios de tracto sucesivo: En casos de cumplimiento temporalmente imposible, el consumidor podrá optar por resolver el contrato **sin penalización o aplazarlo**. Durante el aplazamiento, no se podrán cobrar nuevas cuotas hasta que el servicio se reanude.

Suministros no disfrutables: Si el consumidor no puede recibir el bien o servicio, tiene derecho a resolver el contrato o aplazarlo sin coste adicional. En caso de resolución, el empresario debe devolver los pagos en 30 días.

Contratos de transporte: Para contratos de transporte que tengan como origen o destino las zonas afectadas, el consumidor puede resolver el contrato sin penalización, obteniendo el reembolso completo sin compensación adicional.

Exclusión: Estos derechos no aplican a contratos de préstamos y créditos, para los cuales se aplican disposiciones específicas del real decreto-ley.

Procedimiento y plazos para ejercer los derechos

Solicitud al empresario: Los consumidores deberán presentar una solicitud justificando las causas del ejercicio de estos derechos.

Verificación del empresario: El empresario debe comprobar la idoneidad de la solicitud y la zona afectada según el anexo del decreto-ley.

Contratos empaquetados: Los derechos solo podrán ejercerse sobre los elementos del contrato imposibles de cumplir, permitiendo ajustes en tarifas mediante acuerdo entre las partes.

Plazo de prescripción: Los derechos de los consumidores afectados prescriben en seis meses desde el nacimiento del derecho o, si surgieron antes del decreto-ley, seis meses a partir de su entrada en vigor.

Suspensión de plazos procesales:

Los plazos en procedimientos judiciales y administrativos quedan suspendidos en las áreas afectadas. (DA 10ª)

Se establece la **suspensión de términos y plazos procesales** en todos los órdenes jurisdiccionales en órganos judiciales con sede en la provincia de Valencia, desde el **30 de octubre al 10 de noviembre de 2024**. Esta suspensión se podría extender por acuerdo del Consejo de Ministros si persisten las condiciones que la justifican.

Excepciones y Alcance:

1. **Orden penal:** La suspensión no aplica a ciertos procedimientos urgentes, como:

Procedimientos de **habeas corpus**.

Actuaciones de los servicios de **guardia**.

Detenciones y órdenes de protección.

Actuaciones urgentes en **vigilancia penitenciaria**.

Medidas cautelares en casos de **violencia de género o menores**.

En fase de instrucción, el juez puede ordenar la práctica de actuaciones urgentes e inaplazables.

2. **Otros órdenes jurisdiccionales:** No se aplicará la suspensión en casos como:

Protección de derechos fundamentales en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Conflictos colectivos y derechos fundamentales en la jurisdicción social.

Internamientos no voluntarios por trastorno psíquico.

Medidas de **protección de menores**.

3. **Evitar perjuicios irreparables:** El juez o tribunal puede ordenar actuaciones judiciales necesarias para proteger derechos e intereses legítimos de las partes, evitando así daños irreparables.

Plazo del deber de solicitud de concurso.

Establece una exoneración temporal del deber de solicitud de concurso para deudores en estado de insolvencia actual que residan en las zonas afectadas por la DANA:

Suspensión del deber de solicitar concurso: Hasta que se levante la suspensión de los plazos procesales (conforme a la disposición adicional décima), los deudores en situación de insolvencia cuyo domicilio esté en municipios afectados no estarán obligados a solicitar la declaración de concurso o el inicio de procedimientos especiales. Además, durante este tiempo y los dos meses siguientes, los jueces no admitirán solicitudes de concurso necesario. Sin embargo, si un deudor presenta una solicitud de concurso voluntario, ésta será admitida con preferencia.

Negociaciones con acreedores: Aquellos deudores en municipios afectados que hayan iniciado negociaciones con acreedores para alcanzar un plan de reestructuración o continuación, o hayan solicitado la homologación de un plan, tampoco estarán obligados a solicitar la declaración de concurso durante la suspensión de los plazos, aunque haya vencido el plazo legal previsto en la Ley Concursal.

Jueves 7 de noviembre de 2024



Núm. 269

DECLARACIÓN “ZONA AFECTADA”

[Orden PJC/1222/2024, de 6 de noviembre](#), por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de noviembre de 2024, por el que se declara «Zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil» el territorio damnificado como consecuencia de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) que ha afectado a amplias zonas de la Península y Baleares entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

Declaración y Ayudas de Emergencia:

- Se reconoce la condición de ZAGEPC en Comunidades como la **Comunitat Valenciana, Castilla-La Mancha, Andalucía, Illes Balears, Catalunya y Aragón**.
- Establece ayudas económicas para personas **afectadas por fallecimientos y daños en viviendas, bienes personales, establecimientos comerciales e industriales**.
- Las ayudas serán gestionadas conforme al Real Decreto 307/2005 y **estarán exentas del IRPF** en el caso de los daños personales.

Reparación de Infraestructuras y Servicios Públicos:

- Subvenciones del 50% para municipios y provincias afectadas, aplicables a proyectos de reparación de infraestructuras, redes viales y otros servicios esenciales.
- Se autoriza la contratación de emergencia para trabajos de reparación y mantenimiento de infraestructuras dañadas, incluyendo la expropiación urgente de bienes necesarios para la ejecución de las obras.

Consortio de Compensación de Seguros.

- Para facilitar la tramitación de las ayudas y la valoración de los daños, la administración competente y el Consorcio de Compensación de Seguros podrán transmitirse los datos sobre beneficiarios de las ayudas que se concedan e indemnizaciones que se reconozcan, sus cuantías respectivas y los bienes afectados.

Medidas laborales y de seguridad social:

- Se habilita a las Ministras de Trabajo y Economía Social para que mediante Orden Ministerial dicte las disposiciones necesarias

Soporte Logístico y de Distribución Alimentaria:

- La empresa pública Mercasa facilitará el almacenamiento, acopio y distribución de alimentos, habilitando centros logísticos y cocinas de campaña en las zonas afectadas.

Medidas de carácter notarial, registral, procesal y organizativo en el ámbito de la Administración de Justicia.

- El Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes podrá adoptar, impulsar o instar, según proceda, en colaboración y coordinación con el Consejo General del Poder Judicial y con las corporaciones de derecho público correspondientes, en tanto persista la situación excepcional ocasionada por la emergencia, las siguientes medidas:
 - a) Habilitar un Portal Registral de Emergencias (PRE), para facilitar estadísticas de parcelas, fincas afectadas, edificios o construcciones dañadas por catástrofes naturales.
 - b) Acordar pautas de actuación respecto a la prestación del servicio por los Letrados y Letradas de la Administración de Justicia en los órganos judiciales afectados.
 - c) Reforzar los medios personales y materiales de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses afectados

Apoyo de Organismos y Administración:

- Se crea una Comisión Interministerial, presidida por el Ministerio de Política Territorial, para coordinar todas las acciones de recuperación y ayuda en colaboración con diversas áreas ministeriales.
- La Agencia Española de Cooperación Internacional al Desarrollo (AECID) proporcionará suministros de emergencia y ayuda humanitaria desde sus almacenes.

Suspensión de Plazos Administrativos:

- se suspenden los términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos **hasta el momento en que se dicte un nuevo acuerdo de Consejo de Ministros decretando la finalización de esta medida**. Dicha previsión será de aplicación a los interesados que residan en los términos municipales incluidos en el **anexo del Real Decreto-ley 6/2024**, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, así como a aquellos otros interesados que acrediten el carácter imposible o gravoso de su cumplimiento en atención a los efectos de la emergencia.
- El número anterior **no será de aplicación a los procedimientos administrativos iniciados a consecuencia de la declaración de zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil incluida** en el presente acuerdo y de las disposiciones de carácter estatal, autonómico o local que se adopten para atender esta emergencia.
- La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará **a todo el sector público** definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el primer número de este apartado **no será de aplicación a los procedimientos en el ámbito de la Seguridad Social**. Estos procedimientos se ajustarán a las especificidades en materia de tramitación y plazos contenidas en el Real Decreto-ley por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

Valoración de Daños:

- La empresa pública TRAGSATEC realizará las peritaciones y valoraciones de daños, actuando como soporte técnico de la administración para evaluar los daños en bienes públicos y privados.

Catalunya

Núm. 9281 - 3.11.2024

INUNCAT



[RESOLUCIÓ ISP/3888/2024](#), de 3 de novembre, per la qual s'estableixen determinades restriccions per l'activació del Pla especial d'emergències per inundacions de Catalunya (INUNCAT).

Aquesta resolució, emesa pel Departament d'Interior i Seguretat Pública de Catalunya, estableix restriccions temporals per fer front al risc greu d'inundacions que afecta diverses comarques, d'acord amb l'activació en fase d'alerta del Pla especial d'emergències per inundacions de Catalunya (INUNCAT).

Mesures Principals:

Restriccions de Mobilitat: A les zones afectades, queda restringida la mobilitat, excepte en casos de força major i per a serveis essencials.

La relació de comarques afectades, segons els avisos vigents del Servei Meteorològic de Catalunya, on es preveu la superació del llindar alt per intensitat de pluja (possible superació 40 litres/m² en 30 minuts) són **l'Alt Camp, Baix Camp, Baix Ebre, Baix Penedès, Montsià, Priorat, Ribera d'Ebre, Tarragonès i Terra Alta**, consta actualitzada a la pàgina web següent: <https://www.meteo.cat/prediccio/general>

Suspensió d'Activitats: S'ordena la suspensió de tota activitat educativa, esportiva i universitària, incloent-hi centres adscrits a universitats i de recerca universitària.

Àmbit Temporal i Territorial: **Les mesures s'apliquen des de les 00:00 h fins a les 14:00 h del 4 de novembre de 2024** en les comarques amb avisos de perill per intensitat de pluja emesos pel Servei Meteorològic de Catalunya.

Règim Sancionador: L'incompliment d'aquestes mesures pot comportar sancions segons la Llei de protecció civil de Catalunya.

Publicació i Difusió: La resolució entra en vigor amb la seva publicació en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya (DOGC) i es difondrà pels canals oficials de la Generalitat.

Recursos:

Aquesta resolució exhaureix la via administrativa, i les persones interessades poden interposar:

Recurs de reposició davant del conseller d'Interior en el termini d'un mes.

Recurs contenciós administratiu davant del Tribunal Superior de Justícia de Catalunya en el termini de dos mesos.

Núm. 9281 - 3.11.2024



[RESOLUCIÓN ISP/3888/2024](#), de 3 de noviembre, por la que se establecen determinadas restricciones para la activación del Plan especial de emergencias por inundaciones de Cataluña (INUNCAT).

Esta resolución, emitida por el Departamento de Interior y Seguridad Pública de Cataluña, establece restricciones temporales para hacer frente al riesgo grave de inundaciones que afecta a varias comarcas, de acuerdo con la activación en fase de alerta del Plan especial de emergencias por inundaciones de Cataluña (INUNCAT).

Medidas Principales:

Restricciones de Movilidad:

En las zonas afectadas, queda restringida la movilidad, excepto en casos de fuerza mayor y para servicios esenciales.

La relación de comarcas afectadas, según los avisos vigentes del Servicio Meteorológico de Cataluña, donde se prevé la superación del umbral alto por intensidad de lluvia (posible superación 40 litros/m² en 30 minutos) son L'Alt Camp, Baix Camp, Baix Ebre, Baix Penedès, Montsià, Priorat, Ribera d'Ebre, Tarragonès y Terra Alta, consta actualizada en la página web siguiente: <https://www.meteo.cat/prediccio/general>

Suspensión de Actividades:

Se ordena la suspensión de toda actividad educativa, deportiva y universitaria, incluyendo centros adscritos a universidades y de investigación universitaria.

Ámbito Temporal y Territorial: Las medidas se aplican desde las 00:00 h hasta las 14:00 h del 4 de noviembre de 2024 en las comarcas con avisos de peligro por intensidad de lluvia emitidos por el Servicio Meteorológico de Cataluña.

Régimen Sancionador: El incumplimiento de estas medidas puede conllevar sanciones según la Ley de protección civil de Cataluña.

Publicación y Difusión: La resolución entra en vigor con su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya (DOGC) y se difundirá por los canales oficiales de la Generalidad.

Recursos: Esta resolución agota la vía administrativa, y las personas interesadas pueden interponer:

Recurso de reposición ante el consejero de Interior en el plazo de un mes.

Recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses.

Congreso de los Diputados

TUTELA JUDICIAL

ELIMINACIÓN DE LA GOLDEN VISA. La Comisión de Justicia aprueba el dictamen del Proyecto de ley Orgánica sobre el Servicio Público de Justicia y los derechos de los consumidores y usuarios.



Fecha: 04/11/2024

Fuente: web del Congreso de los Diputados

Enlace: [Proyecto de LO](#)

La [Comisión de Justicia](#) ha aprobado este lunes el dictamen del [Proyecto de Ley Orgánica de medidas de eficiencia del Servicio Público de Justicia y de protección y defensa de los consumidores y usuarios](#). El texto, compuesto por el informe de la ponencia y las enmiendas aprobadas en la comisión, ha salido adelante por 20 votos a favor y 17 en contra. En concreto, se han incorporado al informe de la ponencia las enmiendas 562, del Grupo Vasco (EAJ-PNV), y 181, 188, 189, 228, 284, 292, 334 y 352, presentadas por el Grupo Socialista. Además, **se han aprobado 23 enmiendas transaccionales**.

Según la exposición de motivos, el texto “trata de afianzar que el acceso a la justicia suponga la consolidación de derechos y garantías de los ciudadanos y ciudadanas, que su funcionamiento como servicio público se produzca en condiciones de eficiencia operativa; y que la transformación digital de nuestra sociedad reciba traslado correlativo en la Administración de Justicia”. Esta proposición de ley orgánica suscribe que es “necesario” para ello “adaptar las estructuras de la Justicia” para “hacer frente a las dificultades en el desenvolvimiento normal de los juzgados y tribunales; para poder superar el enorme reto de ofrecer un servicio público eficiente y justo a la ciudadanía; y, finalmente, para incorporar los valores, de solidaridad y de humanismo entre los que la Justicia es la espina dorsal y el elemento imprescindible de la paz social”.

El proyecto de ley orgánica se estructura en dos títulos. En primer lugar, **se contemplan medidas para la reforma organizativa de la Administración de Justicia en todos sus ámbitos, mediante la creación y constitución de los Tribunales de Instancia y la devolución de los Juzgados de Paz a modernas Oficinas de Justicia en los municipios que busca** “dotar al Servicio Público de Justicia de medidas dirigidas a acometer de forma decidida la introducción y potenciación en nuestro ordenamiento jurídico de medios adecuados de solución de controversias alternativos a la jurisdicción” y “afronta la reforma de la legislación que permita la agilización de los procesos judiciales y la mejora de su eficacia”.

Por otro lado, **el segundo título aborda las medidas en materia de eficiencia procesal del Servicio Público de Justicia y de tutela judicial colectiva de los derechos de los consumidores y usuarios**. El texto plantea así “crear un marco normativo adecuado, integrado y concreto para la protección de los consumidores y usuarios”.

El dictamen también incluye la modificación de los artículos 19 y 45 de la Ley 29/1998 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa así como la introducción de una disposición final nueva, por lo que se introduce una nueva disposición adicional cuarta en la Ley 42/1998 sobre derechos de aprovechamiento por turno de bienes inmuebles de uso turístico y normas tributarias.

Por otra parte, **el dictamen aprobado incluye también una disposición final decimosexta** que modifica la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización **para suprimir** los artículos 63, 64, 65, 66 y 67, **que permitían solicitar el visado de estancia a los extranjeros no residentes que se propusieran entrar en territorio español con el fin de realizar una inversión significativa de capital**.

También introduce dos disposiciones transitorias **para que aquellos que la hayan solicitado con anterior** a la entrada en vigor de esta disposición transitoria podrán recibir el visado así como que la validez de los visados a la fecha de la entrada en vigor de esta disposición transitoria, la conservarán.

Tramitación parlamentaria

Este proyecto de ley superó el debate de totalidad, celebrado el pasado 11 de julio, en el cual se [rechazó la enmienda de devolución del Grupo Popular](#). Una vez celebrado este debate en comisión y aprobado el dictamen, el Pleno debatirá el dictamen y las enmiendas al articulado no incorporadas en fase de ponencia y comisión y que los grupos parlamentarios decidan mantener vivas para someterlas de nuevo a debate y votación. Al tratarse de una ley orgánica, requiere de su aprobación por mayoría absoluta en una votación final sobre el conjunto del texto, tal y como se recoge en el [artículo 81 de la Constitución](#).

Superada la fase de debate en Pleno, el proyecto de ley se remitirá al Senado, donde continuará con su tramitación parlamentaria. La Cámara Alta podrá aprobar el texto en sus términos, presentar enmiendas o proponer un veto. En el caso de los dos últimos supuestos, la iniciativa regresará al Congreso de los Diputados para un último debate en Pleno.

Resolución de la DGRN

DEUDAS PENDIENTES

LIQUIDACIÓN. Denegación de la inscripción de la liquidación de una sociedad con deuda pendiente pese a manifiesta insolvencia.



CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO

Fecha: 11/09/2024

Fuente: web del Poder judicial

Enlace: [Resolución de la DGRN de 06/11/2024](#)



Antecedentes y Hechos

- La sociedad «Carrasco Bitoca, SA», tras adoptar en junta general de 15 de enero de 2024 los acuerdos de liquidación y extinción, **formalizó estos acuerdos mediante escritura pública** el 19 de marzo de 2024, otorgada por el notario de Ciutadella de Menorca. En dicho acto, el liquidador, don B.C.B., **manifestó la inexistencia de acreedores externos, salvo los socios**, y procedió a dividir el activo restante de la sociedad, de 1.564,40 euros, entre estos socios.
- Sin embargo, al presentar la escritura en el Registro Mercantil de Mahón, el **registrador denegó la inscripción**.
- Fundamentó su negativa en la **existencia de una deuda registrada de 77.885,09 euros**, resultante de una declaración de insolvencia provisional según sentencia firme del Juzgado de lo Social. Conforme al artículo 395 de

la Ley de Sociedades de Capital (LSC), el registrador señaló que **no era posible la liquidación sin que se hubiera saldado previamente esta deuda social o se hubiera procedido a su consignación**.

Resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (DGRN)

- La DGRN desestima el recurso interpuesto por el liquidador, **confirmando la decisión del registrador de Mahón**.
- La Dirección **considera que el reparto del activo entre los socios no puede realizarse mientras persista una deuda pendiente**, en este caso acreditada y registrada, que la sociedad no ha liquidado ni consignado.

Fundamentos Jurídicos

La DGRN fundamenta su decisión en:

Principio de responsabilidad patrimonial universal:

- Según la LSC, antes de cualquier distribución entre socios, **deben saldarse las deudas sociales** (art. 385.1 y 395 LSC). La Dirección General ratifica que la distribución de activos **no es procedente sin haber asegurado** el cumplimiento de las obligaciones con terceros acreedores.

Existencia de deuda acreditada:

- A diferencia de casos previos donde se aceptó la cancelación de sociedades sin activo ni pasivo, **aquí sí existe una deuda en el Registro Mercantil** y la situación de insolvencia está reconocida judicialmente, por lo que no es viable proceder con la inscripción de liquidación.

Precedentes de la DGRN:

- La Resolución menciona precedentes en los que se ha analizado la necesidad de saldar pasivos antes de la liquidación, tales como la de 21 de marzo de 2024, que recalca la necesidad de liquidación completa del activo y el pago del pasivo como requisito para la extinción de sociedades.

Artículos en los que se basa la Resolución

[Artículo 385.1 LSC](#): Regula la prioridad del pago a los acreedores antes de cualquier reparto de activos.

Artículo 395 LSC: Reafirma la prohibición de distribuir el patrimonio restante de una sociedad entre los socios mientras haya obligaciones no cumplidas.

Artículo 391.2 LSC: Permite el aseguramiento de deudas para continuar la liquidación cuando existen pasivos no satisfechos, lo que resulta en su obligatoriedad en situaciones similares.

INSCRIPCIÓN

RENUNCIA AUDITOR. La DGRN permite la inscripción de la renuncia del auditor con condiciones en defensa de los derechos de socios.



CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO

Fecha: 24/09/2024

Fuente: web del BOE del 7 de septiembre de 2024

Enlace: [Resolución de la DGRN de 24/09/2024](#)



Antecedentes y hechos del caso

- La empresa **Grupo Empresarial S21, SL** solicitó al Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife la inscripción de la renuncia de su auditor de cuentas para el ejercicio 2022.
- Este acuerdo fue tomado en una junta general ordinaria, donde se decidió aceptar la renuncia del auditor y aprobar las cuentas sin auditoría.
- Sin embargo, la **Registradora Mercantil** emitió una nota de calificación negativa, suspendiendo la inscripción de la renuncia bajo el argumento de que una sociedad que designa un auditor

voluntariamente queda obligada a auditar sus cuentas mientras dicho nombramiento conste en el registro. Por tanto, la renuncia no puede inscribirse a menos que simultáneamente se nombre un auditor sustituto para dicho ejercicio.

Resolución de la DGRN

- La Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (DGRN) **estima el recurso** interpuesto por el representante de Grupo Empresarial S21, SL, **revocando la calificación de la Registradora y autorizando la inscripción de la renuncia del auditor en el Registro Mercantil**, bajo las condiciones detalladas en los fundamentos de Derecho.
- **Esta renuncia será inscribible en el Registro Mercantil**, por lo que, en este sentido, el defecto debe ser revocado

Fundamentos de la DGRN

Distinción entre revocación y renuncia:

- La DGRN establece que el caso de la Resolución de 28 de noviembre de 2023 (invocada en la calificación) trataba una **revocación** del nombramiento de auditor por la sociedad, mientras que en este caso es el auditor quien renuncia. **La renuncia de auditor, a diferencia de la revocación, puede inscribirse cuando existe "justa causa"** (Art. 5.2 de la Ley de Auditoría de Cuentas).

Causas de renuncia y derechos de los socios:

- La normativa permite al auditor **renunciar si se presenta una justa causa**, y en tal caso, debe informarse al Registro Mercantil y al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. Además, como no se alcanzó unanimidad en junta universal, el registro debe reflejar la existencia de un auditor para el ejercicio 2022, lo cual puede afectar a los derechos de los socios ausentes en cuanto al acceso al informe de auditoría.

Depósito de cuentas:

- Para depositar las cuentas de 2022 en el Registro, estas deben acompañarse del informe de auditoría dado que la renuncia del auditor, sin nombramiento de sustituto, afectaría derechos de socios minoritarios que podrían solicitar una auditoría (Art. 265.2 de la Ley de Sociedades de Capital).

Sentencia de interés

FALTA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA

DESAHUCIO EN PRECARIO. El Tribunal Supremo confirma la falta de legitimación de un legatario de legítima estricta para demandar desahucio en precario en pro de la herencia.



Fecha: 21/10/2024

Fuente: web del Poder judicial

Enlace: [Sentencia del TS de 21/10/2024](#)



Antecedentes y Hechos

- La sentencia resuelve un conflicto entre dos hermanos, Hermenegildo e Isidro, herederos de una vivienda en Elche tras el fallecimiento de su madre, Emilia.
- Doña Emilia vivía en una vivienda en Elche.
- Don Isidro vive en la vivienda de Elche sin título alguno, es decir, en precario.
- Emilia dejó a Hermenegildo la legítima estricta a través de un vehículo Mercedes Benz y una cantidad en efectivo, designando a sus hijos Isidro y Begoña como herederos universales.
- Hermenegildo interpuso una demanda de **desahucio por precario** contra Isidro, alegando que este ocupaba la vivienda sin título alguno, en perjuicio de la comunidad hereditaria.
- El Juzgado de Primera Instancia desestimó la demanda por falta de representación de Hermenegildo en beneficio de la comunidad hereditaria y porque el demandado no ocupaba en exclusiva el

inmueble. La Audiencia Provincial de Alicante confirmó la sentencia en apelación, argumentando que Hermenegildo, al ser legatario de cosa específica y no heredero, carecía de legitimación para instar el desahucio.

- Hermenegildo recurrió en casación y por infracción procesal, manteniendo su derecho a desahuciar a su hermano por el uso del bien hereditario.

Fallo del Tribunal

- El Tribunal Supremo **desestima ambos recursos y confirma la falta de legitimación activa de Hermenegildo para interponer la demanda de desahucio.**
- Además, impone las costas de los recursos al recurrente y ordena la pérdida de los depósitos.

Fundamentos Jurídicos

El Tribunal basa su fallo en los siguientes argumentos:

Legitimación del Legatario:

- Según la doctrina del Tribunal Supremo, **quien recibe la legítima estricta mediante legado** (en este caso, un vehículo y efectivo) **no tiene derechos posesorios sobre otros bienes de la herencia**, como la vivienda, salvo que haya sido designado heredero. **La condición de legatario impide a Hermenegildo actuar en defensa de bienes de la herencia, que sólo compete a los herederos.**

Propiedad y posesión:

- La jurisprudencia establece que los legatarios adquieren la propiedad del legado, pero no su posesión directa, debiendo solicitar la entrega de los bienes a los herederos. En este caso, Hermenegildo no puede exigir la posesión de la vivienda, ya que su derecho se limita al legado específico asignado por su madre.

Precedentes jurisprudenciales:

- El Tribunal alude a sentencias previas (e.g., STS 274/2021) que reconocen que, aunque el legatario tiene derechos patrimoniales, no ostenta la facultad de reivindicar bienes hereditarios que no le fueron específicamente legados.

TRAS DACIÓN EN PAGO

DESAHUCIO. El Tribunal Supremo confirma la validez del desahucio tras dación en pago de un inmueble adquirido en sede concursal



Fecha: 21/10/2024
Fuente: web del Poder judicial
Enlace: [Sentencia del TS de 21/10/2024](#)



Antecedentes y Hechos

- La entidad **Majoro Reo II Spain, S.L.** adquirió en octubre de 2020 un conjunto de inmuebles en Albaterra (Alicante), tras la venta efectuada por **Spanish Residential Opportunities Designated Activity Company (SRODAC)**, que había adquirido los inmuebles mediante **dación en pago en un proceso concursal** de la anterior propietaria, **Obras y Construcciones Casas del Campo, S.L.U.**
- Majoro demandó el desahucio por precario de los ocupantes de los inmuebles, alegando que los arrendamientos previos **carecían de título suficiente al no estar inscritos en el Registro de la Propiedad.**
- Tanto el Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Orihuela como la Audiencia Provincial de Alicante desestimaron la demanda. Argumentaron que la adquisición de los inmuebles por dación en pago no podía equipararse

a una enajenación forzosa que extinguiera automáticamente los contratos de arrendamiento, tal como prevé el art. 13 de la Ley de Arrendamientos Urbanos (LAU) para ejecuciones hipotecarias. Majoro interpuso recurso de casación contra esta decisión.

Fallo del Tribunal

- El Tribunal Supremo **estima el recurso de casación, revoca las sentencias previas y declara procedente el desahucio por precario de los demandados.** Ordena la desocupación de las viviendas y permite la devolución de los depósitos constituidos para el recurso de casación y apelación.

Fundamentos Jurídicos

El fallo se basa en los siguientes argumentos:

Equiparación de la dación en pago a una enajenación forzosa:

- El Tribunal interpreta que, en sede concursal, una dación en pago con aprobación judicial es equivalente a una enajenación forzosa, como se contempla en el art. 13 LAU. La adquisición en el marco de la liquidación concursal se considera realizada fuera de la voluntad del arrendador, lo cual es clave para el concepto de resolución del derecho en la LAU. De este modo, el contrato de arrendamiento queda extinguido.

Seguridad jurídica en el tráfico inmobiliario:

- Basándose en la exposición de motivos de la Ley 4/2013 que modificó la LAU, el Tribunal sostiene que la finalidad es proteger al nuevo propietario que adquiere en un proceso concursal. De este modo, se evitan efectos adversos de arrendamientos no inscritos y se facilita el desalojo de ocupantes en precario.

Jurisprudencia previa sobre arrendamientos no inscritos:

- Aunque esta situación específica no había sido analizada anteriormente, el Tribunal hace referencia a su interpretación de enajenaciones forzosas en arrendamientos no inscritos en sentencias como STS 577/2020. **Estas resoluciones reconocen que una transmisión forzosa de propiedad que extingue los derechos del arrendador da lugar a un título precario para los ocupantes.**

ACUERDOS VÁLIDOS

CONVOCATORIA JUNTA. La convocatoria de la Junta mediante burofax es válida aunque nunca se hubiere hecho de esta forma tan formal.



Fecha: 21/10/2024

Fuente: web del Poder judicial

Enlace: [Sentencia del TS de 21/10/2024](#)



Antecedentes y Hechos

- La **sociedad Sanitac Ibérica S.L.**, compuesta únicamente **por dos socios con partes iguales en el capital y designados como administradores solidarios**, celebró el 7 de mayo de 2021 una Junta General Extraordinaria convocada por uno de los socios-administradores, Jorge. Durante esta junta, en ausencia del otro socio, León, **se acordó su cese como administrador, pasando a un sistema de administración único.**
- **León, al considerar que la convocatoria no cumplía con los requisitos formales y que la decisión de su cese era abusiva, demandó la nulidad de la junta y del acuerdo de cese.**
- En primera instancia, el Juzgado de lo Mercantil n.º 17 de Madrid declaró la nulidad de la junta y de los acuerdos adoptados, incluyendo el cese de León como administrador, por considerar que la convocatoria fue defectuosa y que hubo abuso de derecho en la adopción del acuerdo.

Sanitac Ibérica S.L. apeló la decisión.

Fallo del Tribunal

- La Audiencia Provincial estima el recurso de apelación de Sanitac Ibérica S.L., **revoca la sentencia de primera instancia y declara válidos tanto la convocatoria de la junta como el acuerdo de cese de León como administrador.**
- La Audiencia también condena a León al pago de las costas procesales de la primera instancia, aunque no impone costas en la apelación.

Fundamentos Jurídicos

La Audiencia Provincial basa su decisión en los siguientes argumentos:

Validez de la convocatoria:

- La Audiencia confirma que la convocatoria **fue notificada en tiempo y forma, cumpliendo** los requisitos de los Estatutos y de la Ley de Sociedades de Capital (LSC). Se envió **mediante burofax certificado y urgente 16 días antes** de la fecha de la junta, y llegó a la “esfera de control” de León dentro del plazo legal, aunque este optó por recogerla más tarde.

Abuso de derecho:

- Según León, en esta ocasión la junta se convocó de manera formal y estricta mediante burofax, mientras que en **ocasiones anteriores se usaba una práctica informal para convocar, como el correo electrónico**. León interpretó este cambio como una maniobra deliberada para dificultar su asistencia y permitir que el otro socio, Jorge, celebrara la junta en su ausencia.
- La Audiencia **rechaza la existencia de abuso de derecho en la convocatoria y en el acuerdo de cese**. Argumenta que, al no haberse probado la existencia de una práctica informal previa de convocatorias, no se vulneró ninguna expectativa legítima de León respecto a una eventual convocatoria informal. Además, considera que el cese de un administrador es una facultad legal de la junta y no requiere que conste en el orden del día (art. 223.1 LSC), por lo que el acuerdo de cese adoptado es legal y válido.

Cese del administrador sin modificación de los estatutos:

- La Audiencia sostiene que **el cese de uno de los dos administradores solidarios no implica una modificación del sistema de administración**, ya que no se cambió el sistema de dos administradores solidarios previsto en los estatutos, sino que simplemente quedó vacante uno de los cargos.

Actualidad del Poder Judicial

VICIO O ERROR EN EL CONSENTIMIENTO

La Audiencia de Navarra condena a Triodos Bank a devolver 205.008 euros por ofrecer información “vaga, confusa e incompleta”

La sentencia, la primera que dicta la Sección Tercera de la Audiencia sobre las inversiones en CDA (Certificados de Depósitos para Acciones) de la citada entidad bancaria, concluye que hubo vicio o error en el consentimiento dado por la demandante. “No se informa de lo difícil que es vender, de lo limitado del mercado y, sobre todo, de que Triodos puede cerrar el mercado a su voluntad quedando el cliente cautivo”, subraya el tribunal



Fecha: 05/11/2024

Fuente: web del Poder judicial

Enlace: Sentencia todavía no publicada

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial ha condenado a Triodos Bank a devolver a una clienta 205.008,80 euros invertidos en CDA (Certificados de Depósitos para Acciones), más los intereses legales desde que se materializó la orden de suscripción y compra, al considerar que la entidad bancaria ofreció “una información vaga, confusa e incompleta de los riesgos que entrañaba el producto”.

La sentencia, que puede ser recurrida, es la primera que se dicta por parte de la Audiencia Provincial de Navarra referente a la nulidad de las inversiones realizadas en CDA de Triodos.

En este caso, el pleno de la Sección Tercera, compuesta por siete magistrados/as, ha revocado una sentencia dictada el 27 de abril de 2022 por el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Pamplona, que había desestimado la demanda interpuesta por la clienta.

La demandante invirtió en la oficina de Triodos de Pamplona 110.048,80 y 94.960 euros en CDA el 13 de junio de 2014 y el 7 de diciembre de 2015, respectivamente.

La sentencia del juzgado de instancia desestimó la nulidad de las órdenes de adquisición tanto por ausencia de consentimiento como por error o vicio en la información suministrada.

Respecto al consentimiento, la Audiencia confirma la resolución de instancia, dado que, como la propia recurrente reconoció, “existió consentimiento contractual y si el mismo estuviera viciado por un déficit de información, ello, en su caso, constituiría un supuesto de nulidad relativa o anulabilidad por vicio de consentimiento, pero no de nulidad radical por ausencia de consentimiento, pues éste existe, aunque esté fundado en una creencia inexacta”.

Sin embargo, contrariamente a lo argumentado por el juez, la Audiencia concluye que hubo vicio o error en el consentimiento dado por la inversora.

“Pues bien, revisado en esta alzada el material probatorio obrante en autos, este Tribunal llega a la conclusión de que los únicos documentos que, con motivo de la suscripción de los CDA fueron sin duda entregados a la [demandante], fueron las propias órdenes de compra, el test de conveniencia y el documento relativo al análisis de los riesgos (documentos números uno y dos de la demanda, así como cinco, seis y siete de la contestación), documentos que ofrecen una información vaga, confusa e incompleta de los riesgos que entrañaba el producto”, resaltan los jueces.

En suma, añade la Audiencia, “la información que se desprende de las órdenes de compra, del test de conveniencia y del documento referente al análisis de riesgos es que el producto está vinculado a la marcha

del banco y que el Buffer [colchón de conservación de capital] está limitado y puede que el cliente desee vender y no pueda hacerlo inmediatamente, pero no se informa de lo difícil que es vender, de lo limitado del mercado y, sobre todo, de que Triodos puede cerrar el mercado a su voluntad quedando el cliente cautivo, como efectivamente ha sucedido”.

De este modo, a juicio del tribunal, “debe operar la presunción de error vicio como consecuencia de la falta de acreditación del cumplimiento del deber de prestar una información clara y completa sobre los concretos riesgos que se asumían con la contratación de los CDA (Triodos puede cerrar el mercado a su voluntad quedando el cliente cautivo), sin que se hayan acreditado otras circunstancias que desvirtúen esta presunción”.

Comunicado del ICAC

DECLARACIÓN ANUAL DE AUDITORES

Comunicado del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas sobre la ampliación del plazo para la presentación de la declaración anual de auditores afectados por la DANA



Fecha: 31/10/2024

Fuente: web del ICAC

Enlace: [Comunicado](#)

Durante el actual mes de octubre de 2024 se encuentra abierto el periodo de declaración de información que los auditores y sociedades de auditoría inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas en situación de ejercientes deben remitir al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) conforme lo dispuesto en el Artículo 89. Rendición de información del Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas aprobado por el Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, en el mes de octubre de cada año, y en relación con los doce meses anteriores. El plazo termina el 31 de octubre.

Diferentes áreas de la Península, y en particular la Comunidad Valenciana, han sufrido en los últimos días una gota fría que ha tenido unos efectos devastadores tanto desde el punto de vista humano como material, afectando a la actividad empresarial y profesional, incluyendo la interrupción de las actividades.

Atendiendo a esa coincidencia temporal y como respuesta a las lógicas dificultades operativas a las que se van a enfrentar las sociedades y auditores de los territorios señalados, el ICAC ha decidido ampliar el plazo de cumplimiento de las obligaciones hasta el próximo 29 de noviembre de 2024 para las sociedades y auditores de provincias en las existan zonas que hayan sido declaradas por el Gobierno como catastróficas o afectadas gravemente.

Puede acceder a la Resolución pinchado [AQUÍ](#).